

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS**

**CONTIENE**

**24.384**

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (3  
MOCIONES PRESENTADAS, 2 APROBADAS, DE 7 DE ABRIL DE 2026)**

**Fecha de actualización: 8-4-2026**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN POR PARTE  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES, A TRAVÉS DE MECANISMOS PARA  
LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS  
Y TASAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 1-** Se reforma el inciso b) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

- b) Acordar los presupuestos; definir por primera vez, someter a aprobación y actualizar las contribuciones, tasas y tarifas, en su fijación inicial y posteriores actualizaciones, que cobre la Municipalidad por los servicios que preste, las cuales deberán fundamentarse en criterios técnicos y metodologías de cálculo definidas por cada gobierno local conforme a lo establecido en la presente ley, y mantenerse como información de acceso público. Asimismo, corresponde al concejo municipal proponer ante la Asamblea Legislativa los proyectos de ley en materia de tributos municipales.

**ARTÍCULO 2-** Se adiciona un inciso s) al artículo 17 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 17.- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

- s) Solicitar anualmente al departamento técnico correspondiente la elaboración de los estudios que fundamenten tanto la fijación de las tasas y tarifas por nuevos servicios municipales, como las actualizaciones anuales de los ya existentes, con el fin de asegurar su correspondencia con el costo real del servicio y garantizar su sostenibilidad y calidad.

**ARTÍCULO 3.- Se reforma el artículo 83 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:**

Artículo 83- Cobro de tasas y tarifas por servicios municipales

**1. Potestad.** La municipalidad podrá cobrar tarifas por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Servicios de limpieza y ornato de vías públicas, incluyendo toda la infraestructura y equipo necesario para su prestación.
- b) Por el servicio de mantenimiento de parques, bulevares, zonas verdes públicas, incluyendo los servicios que estas zonas prestan, así como la atención de toda su infraestructura, como la infraestructura de descanso, arborización y las áreas verdes, la iluminación y los espacios de movilidad peatonal, de uso deportivo y recreativo.
- c) Servicios de alumbrado público, cuando corresponda.
- d) Recolección de residuos sólidos, su transporte y su correcta disposición, incluyendo dentro de esto la recolección separada de residuos compostables y valorizables y su manejo apropiado.
- e) Gestión de las aceras en la red vial cantonal, lo que incluye el diseño, la construcción, la conservación, el señalamiento, la demarcación, la rehabilitación, el reforzamiento, la reconstrucción, la concesión y la operación de este espacio, que incluye tanto las aceras propiamente como todos los elementos de las infraestructuras peatonales necesarios para asegurar una movilidad inclusiva, como infraestructura verde, iluminación y otros elementos, y considerando los criterios de accesibilidad contemplados por la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996, previo aviso al propietario o propietarios.
- f) Construcción y mantenimiento de sistemas urbanos de drenaje sostenible y de alcantarillado pluvial.
- g) El servicio de acueducto, cuando sea el municipio quien brinde el servicio.

- h) El Servicio de alcantarillado sanitario, cuando sea el municipio quien brinde el servicio.
- i) La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello, debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr, entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y el combate de la criminalidad; sin detrimento de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y normativa conexas. Serán de interés público los videos, las señales, los audios y cualquier otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse.
- j) Cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezca por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

**2. Naturaleza Jurídica y definición:** Para los efectos de la presente ley, la tarifa constituye tasa o precio público, su definición dependerá de la naturaleza jurídica del servicio público y las condiciones de su prestación.

**3. Cálculo para la fijación y entrada en vigencia.** Las tasas y tarifas se fijarán con fundamento en un estudio técnico tarifario que determine y justifique el costo real de la prestación del servicio, entendido como la suma de los costos directos y de los costos indirectos; estos últimos no podrán exceder, por concepto de gasto administrativo, el quince por ciento (15 %) de los costos directos correspondientes a cada servicio. Al resultado se le añadirá un margen adicional del diez por ciento (10 %) destinado a la inversión en la ampliación y mantenimiento de los servicios.

Este estudio constituirá el insumo técnico obligatorio para la adopción del acuerdo respectivo por parte del concejo municipal, el cual, en ejercicio de sus competencias, deberá aprobar mediante acuerdo firme la tasa y tarifa correspondiente.

Asimismo, el estudio deberá indicar expresamente la fecha propuesta de entrada en vigencia de la tasa y la tarifa, la cual solo tendrá validez una vez cumplidos ambos requisitos: la aprobación del concejo municipal y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Para la prestación de un nuevo servicio, la Municipalidad podrá destinar un margen adicional de hasta veinticinco por ciento (25%) sobre el costo real del servicio, durante el primer año de operación, con el fin de sufragar los gastos de inversión inicial necesarios para su implementación.

En el caso del servicio de recolección, transporte y disposición adecuada de residuos sólidos, el modelo tarifario deberá contemplar el costo real del servicio, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se autoriza a las municipalidades a diseñar el esquema tarifario que mejor se ajuste a la realidad del cantón siempre que incorpore los elementos establecidos en la presente ley.

En el caso de la recolección de residuos sólidos valorizables, las municipalidades deberán promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen sus residuos conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 8839, de 24 de junio de 2010, de modo que las tasas se fijen según la cantidad y calidad de los residuos generados que se separen de la fuente. Asimismo, podrá establecer mecanismos de incentivos fiscales.

En el caso del servicio de gestión de aceras, la tarifa deberá considerar el costo real futuro de la obra de acuerdo con su plan de gestión vial cantonal, deduciendo de esta tarifa las inversiones de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995 y los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015.

Las municipalidades podrán establecer tarifas diferenciadas, recargos, u otros mecanismos de incentivos o sanciones para los servicios de recolección de residuos sólidos; sistemas urbanos de drenaje sostenible y alcantarillado pluvial; acueducto; y alcantarillado sanitario.

- 4. Cobro de los servicios.** El cobro de estas tasas y tarifas se efectuará sobre saldo vencido en tramos mensuales o trimestrales, según lo determine la municipalidad.
- 5. Actualización de tarifas.** Las tasas y tarifas deberán ser objeto de actualización anual. En los casos en que el servicio se preste mediante contratación externa, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública, N.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas.

- 6. Distribución del costo real de los servicios.** En el caso de los servicios indicados en los incisos a), b), c), e), f), h) e i) el cobro se distribuirá proporcionalmente entre los contribuyentes del cantón, según el valor del inmueble, asegurando tarifas diferenciadas.

En el caso de la recolección de residuos sólidos, el costo real será distribuido por unidad habitacional.

En el caso de servicio de acueducto, su costo real se distribuye entre los munícipes y se adiciona el importe por consumo individual.

- 7. Destino de remanentes.** La Municipalidad podrá, mediante acto debidamente motivado, destinar a proyectos de recuperación ambiental en el cantón cualquier remanente de recursos que resulte una vez percibido el ingreso proveniente de las tasas calculadas conforme al modelo tarifario basado en el costo real, y efectuadas las reinversiones necesarias para la ampliación y mantenimiento de los servicios.
- 8. Reglamentación.** La Municipalidad dictará el reglamento correspondiente para establecer las condiciones y procedimientos relativos al cobro, actualización y control de estas tasas y tarifas.

**ARTÍCULO 4.-** Se reforma el artículo 83 bis del Código Municipal, Ley N.º7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, de manera que se traslade el último párrafo del artículo 83 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 83 bis- La municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, uno por ciento (1%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995 y sus reformas de forma permanente; además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015, e incorporarlos dentro de la planificación anual y dentro del plan vial quinquenal municipal.

**ARTÍCULO 5.-** Se reforma el artículo 84 del Código Municipal, Ley N.º7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 84.- De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.
- b) Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.
- c) Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
- d) Contribuir, mediante el pago de la tarifa que establezca la municipalidad conforme a los artículos 83 y 83 bis de esta ley, al financiamiento de la gestión integral de las aceras en la red vial cantonal.
- e) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deban colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.
- f) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
- g) Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.
- h) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.
- i) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente.

Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973.

Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los munícipes incumplan las obligaciones anteriores, la municipalidad deberá suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso.

Por los trabajos realizados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo real de la obra o del servicio, conforme a la liquidación financiera que lo respalde. Esta liquidación deberá ser facilitada al munícipe cuando así lo solicite expresamente.

El munícipe deberá reembolsar el costo real en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa cincuenta por ciento (50%) adicional del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. Se autoriza a las municipalidades para que establezcan mecanismos de facilidades de pago, conforme a su normativa reglamentaria.

**ARTÍCULO 6.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 106 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 106.-

(...)

A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría por medio del sistema electrónico que esta entidad defina, se les adjuntará certificación en la cual conste la transcripción del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación expresa del presupuesto, así como la certificación de los acuerdos mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación del plan operativo anual, del plan de desarrollo municipal vigente y el informe técnico tarifario que fija o actualiza las tasas y tarifas para el siguiente ejercicio económico.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** A partir de la entrada en vigencia de esta ley, cuando el estudio técnico acredite que la actualización de las tarifas implica un impacto porcentual considerable en el monto a pagar por las personas usuarias, el concejo municipal, mediante acuerdo debidamente motivado, podrá autorizar que el

incremento se aplique de manera escalonada, en tramos periódicos y sucesivos, por un plazo que no exceda de doce (12) meses contados desde la publicación del acuerdo tarifario en el Diario Oficial La Gaceta.

Para estos efectos, el concejo definirá en cada caso el umbral que califica como impacto porcentual considerable, así como la programación de los tramos y su vigencia, atendiendo los principios de equidad, progresividad, capacidad contributiva y sostenibilidad del servicio.

En los servicios prestados mediante contratación, la aplicación del escalonamiento se sujetará a los términos contractuales vigentes.

Rige a partir de su publicación.

---

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/6aa3e089e99c3427/12cd8db0.docx

Elabora: euc

Fecha: 8-4-2026